

## ACUERDO C.G.-025/2012

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDORES, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

#### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una

estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 114 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo que a continuación se transcribe:

"...Artículo 114.- Son fines del Instituto:

I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II.- Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III.- Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV.- Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V.- Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII.- Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII.- Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática...."

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I.- El Consejo General;

II.- La Junta General Ejecutiva, y

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XV, XXII y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

"...I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

*Manuel J. B. S.*



VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XV.- Aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña, que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en su caso; en las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría y Ayuntamientos, en los términos de esta Ley;

XXII.- Registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables...."

10.- Que el segundo párrafo, fracción IV, inciso j), del artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, determina que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y que estas últimas deberán fijar reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En ese mismo tenor, señala que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

11.- Que el artículo 16, Apartado B, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador y cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos no podrán durar más de sesenta días.

12.- Que las fracciones I, II, III, IV, VII y XII del artículo 45, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determinan que los Partidos Políticos inscritos y registrados conforme a dicha normativa tendrán los siguientes derechos:

(...)

I.- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Realizar libremente sus actividades;

III.- Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la *Constitución Política del Estado*;

IV.- Postular candidatos en las elecciones;

VII.- Realizar campañas electorales;

XII.- Los demás que les confiera esta Ley.

(...)

*Amal B.*

**13.-** Que las fracciones I, II, IV, V, XI, XII, XIV, XVI, XVIII y XIX del artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determinan que los Partidos Políticos deberán otorgar el debido cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

*I.- Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas, los derechos político electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;*

*II.- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno o autoridades electorales;*

*IV.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*

*V.- Mantener en ejercicio efectivo a sus órganos estatutarios;*

*XI.- Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a instituciones públicas, partidos políticos, coaliciones o candidatos;*

*XII.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*

*XIV.- Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones o alusiones, de carácter religioso o discriminatorio;*

*XVI.- Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña;*

*XVIII.- Promover que el acceso al ejercicio del poder público se dé en condiciones de equidad de género y participación política, de jóvenes menores de 30 años en igualdad de oportunidades, y*

*XIX.- Las demás que establezca esta Ley.*

(...)

**14.-** Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto, celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarán al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

**15.-** Que el artículo 189 fracción I inciso a) y c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por candidato propietario y un candidato suplente y en el inciso c) dice que las candidaturas a regidores de ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios y suplentes; y de entre ellos, el primero de la planilla será electo con el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico.

**16.-** Que el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece en sus supuestos aplicables, que los órganos competentes para

conocer de la solicitud de registro de candidaturas de fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y de planilla regidores, son los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, respectivamente.

**17.-** Que el artículo 191, fracciones II y III, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el registro de las respectivas candidaturas de Diputados y Regidores, durante el año de la elección, será en los plazos y órganos, siguientes:

(...)

*II.- La de diputados y regidores por el principio de mayoría relativa del 15 al 30 de abril, ante el consejo distrital y el municipal, respectivamente, y*

*III.- La de diputados y regidores por el principio de representación proporcional del 15 al 30 de abril, ante el consejo general y el municipal, respectivamente.*

(...)

**18.-** Que de conformidad con el artículo 193 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, una vez recibida la solicitud del registro de candidaturas en la secretaría ejecutiva del órgano electoral que corresponda, se procederá de la manera siguiente:

*I.- Se verificará dentro de los 2 días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior;*

*II.- Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará, en un plazo de 24 horas, al partido político o coalición correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a la de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;*

*III.- Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de los plazos referidos, el Consejo General, los consejos distritales y los consejos municipales celebrarán una sesión, cuyo objeto será registrar las candidaturas que procedan y desechar las que no cumplieron con los requisitos establecidos por esta Ley;*

*IV.- Los consejos distritales y municipales comunicarán al Consejo General, el Acuerdo relativo al registro de candidaturas que hubieren realizado.*

De igual manera, señala que el plazo previsto en la fracción III del presente artículo, no será aplicable para efecto del registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en cuyo caso, específicamente para ese objeto, el Consejo General celebrará una sesión entre el 12 y el 15 de mayo del año de la elección.

En la sesión que celebre en términos de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo General emitirá una declaratoria en la que señale el número de registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa otorgados a cada partido político o coalición. Dicha declaratoria, en su caso, surtirá efecto de acreditación, cumpliéndose con lo establecido en la fracción I, del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature*

19.- Que para dar mayor claridad y hacer eficiente el procedimiento del registro supletorio de candidaturas de fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y de planillas de regidores ante el Consejo General, es pertinente determinar el plazo necesario para que dicho Órgano Electoral remita la solicitud de registro y la documentación anexa presentada por los partidos políticos o coaliciones a los consejos Distritales o Municipales electorales respectivos, quienes son los órganos idóneos, para su estudio y análisis, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que la solicitud de registro y documentación anexa que presenten supletoriamente los partidos políticos y/o coaliciones respecto de las candidaturas de mayoría relativa de fórmulas de diputados o de planillas de regidores de los Ayuntamientos, ante el Consejo General de este Instituto, deberán ser remitidas por éste, al Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, a más tardar al día siguiente al de su presentación.

**SEGUNDO.** Los términos para la verificación de la documentación presentada por los partidos políticos o coaliciones, para el registro de candidaturas de fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa o de planillas de regidores de los Ayuntamientos, comenzarán a contar a partir de la recepción de dicha documentación ante el Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, mismos que acordarán lo relativo a dicha solicitud de registro.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, con el fin de que surta todos los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet [www.ipepac.org.mx](http://www.ipepac.org.mx), para su difusión.

*Alonso I. B. D.*



Este Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día viernes treinta de marzo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.

  
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO